Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

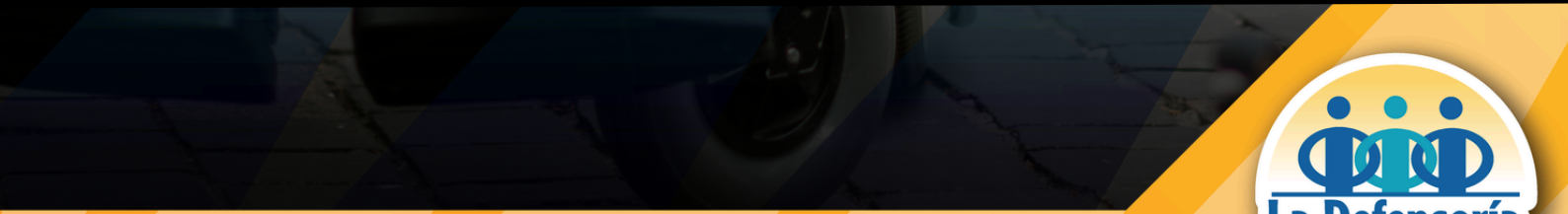
DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN

No. 10-2026
Edición Octubre

MECANISMO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Personas adultas mayores y discapacidad



www.dhr.go.cr

La Defensoría de los Habitantes

Personas adultas mayores y discapacidad



De acuerdo con los resultados arrojados por la Encuesta Nacional de Discapacidad (ENADIS 2023), el 37.4% de las personas ubicadas en el rango de edad de 65 o más años, es decir, adultas mayores, presentan discapacidad. Esto es un poco más del doble del promedio de la población general que presenta discapacidad que equivale al 17.5%.

Ello nos debe llevar a pensar en cuanto a cómo son distribuidos los recursos para atender a ese segmento de la población. Las necesidades de ese grupo etario son múltiples destacándose la accesibilidad, los servicios de salud y la asistencia personal. Cada vez es más evidente la necesidad del diseño accesible para nuestro entorno físico puesto que, por el proceso de envejecimiento de nuestra población, un mayor número de personas requerirá de ambientes que no presenten barreras para su participación.

Se debe ir más allá de la accesibilidad para arribar al diseño universal, entendiendo por tal, “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado” (ver artículo 2 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

La Defensoría de los Habitantes

El concebir desde su diseño original un entorno adecuado para todas las personas resulta mucho más económico que el tener que realizar cambios en infraestructuras que al cabo de varias décadas no vamos a poder usar por los cambios demográficos que experimentamos y, por tanto, se deba invertir recursos para su transformación.

El diseño para todas y todos proporciona cohesión social al poder participar en los mismos espacios, personas de diferentes generaciones, condiciones físicas, procedencias, género entre otras. Esto es un plus que debemos resaltar. ¿Cómo se va a solicitar respeto intergeneracional si no hay espacios de convivencia conjunta?

Por otra parte, los servicios de salud deben de redefinirse en función a las nuevas demandas sociales y que un porcentaje cada vez mayor requerirá de servicios como el de rehabilitación y que éste, a su vez, debe tener base comunitaria.

Ya no es válido ni moral ni económicamente grandes instituciones que aíslen a sus usuarias y usuarios, del entorno en el cual, tradicionalmente, han vivido. Los servicios también deben abarcar productos de apoyo para aumentar la funcionalidad que las personas adultas mayores, eventualmente se pierdan.

Otro tema que es preciso repensar a la luz de la estadística citada es la dependencia y la necesidad de asistencia. En algún momento de nuestras vidas, todas las personas vamos a experimentar periodos de dependencia.





Cuando nacemos necesitamos de los estrictos cuidados de nuestros padres y madres o encargados. Conforme crecemos vamos adquiriendo mayor autonomía; sin embargo, en palabras de la filósofa estadunidense, Martha Nausbam, quien ha reflexionado sobre estos temas, “a medida que aumenta la expectativa de vida la relativa independencia que disfrutan muchas personas parece cada vez más una situación temporal, una fase de la vida en la entramos lentamente y en la que muy pronto empezamos a salir” (Naubam, Martha, Las Fronteras de la Justicia, Consideraciones Sobre la Exclusión, Editorial Paidós, 2007 p. 113).

Desde esta perspectiva la dependencia no se debe percibir como una característica de un grupo particular de la población, sino como una condición consustancial de toda persona. Incluso, hay personas que requerirán de apoyos generalizados y permanentes durante todas sus vidas, para hacer frente a su grado de dependencia. or ejemplo, personas con lesiones cerebrales severas o con paraplejia. Generalizados significa apoyos para la realización de actividades de la vida diaria que son aquellas acciones básicas para la subsistencia, por un tiempo indefinidos. Así, la asistencia personal surge de forma espontánea como un derecho humano que toda persona ejercerá en algún momento de su vida. Por ello, los estados deben dar respuesta a una necesidad que siempre ha estado presente; pero aún más en nuestros días, no sólo por factores demográficos, sino también por el avance de la ciencia que ha permitido sobrevivir a personas que enfrentaron enfermedades o accidentes que en el pasado morían y que, en la actualidad, sobreviven con secuelas discapacitantes.

Tanto la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ambas ratificadas por Costa Rica, reconocen que los estados suscriptores deben ofrecer a sus poblaciones metas una variedad de servicios para alcanzar la independencia y la autonomía, entre los que se encuentra la asistencia personal y que en ésta deben participar las usuarias y usuarios en forma activa en su diseño e implementación.

En este mes de octubre que ha sido designado como un espacio de análisis de las condiciones de vida de las personas adultas mayores, es importante establecer la conexión entre éstas y las personas con discapacidad ya que hay coincidencia en cuanto a las reivindicaciones que ambos grupos ha demandado, como se ha expuesto.

Encontrar puntos de concurrencia en las agendas políticas puede coadyuvar en acelerar los procesos de ejercicio activo de la ciudadanía en aras del reconocimiento pleno de sus derechos.



Día de la Persona Ciega



El 15 de octubre fue designado por el Decreto Ejecutivo 86 publicado en la Gaceta 128 del 3 de julio de 2012, como el Día Nacional de la Persona Ciega. Esta designación tiene como fin crear un espacio de reflexión acerca de las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos de este segmento de la población con discapacidad.

Las personas ciegas enfrentan múltiples barreras a la participación en diferentes esferas de la sociedad, entre las cuales se encuentran la información y comunicación ya que muchos documentos no están en formato accesible para ellas. Asimismo, cuentan con dificultades para la movilidad por consecuencia de que los espacios públicos no se diseñan y se construyen tomando en cuenta sus necesidades de tránsito.

Costa Rica cuenta con instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que amparan los derechos de las personas ciegas, entre los cuales se pueden mencionar la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad que contempla un conjunto de normas que reconocen derechos a favor ese sector de la población con discapacidad como la educación, trabajo, salud y transporte.

La Defensoría de los Habitantes

En el ámbito internacional se destaca la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Ley 8661, que también contempla el reconocimiento de un conjunto de derechos como la Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, que establece en su artículo 22: “Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”. De igual manera, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley 9454 por medio de la cual se ratificó el Tratado de Marrakech Para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades Para Acceder Al Texto Impreso.

El artículo 4 de este Tratado dispone: “Las Partes Contratantes establecerán en su legislación nacional de derecho de autor una limitación o excepción relativa al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, tal y como se establece en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios.La limitación o excepción prevista en la legislación nacional deberá permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo”. El Día Nacional de las Personas Ciegas no debe ser un día de fiesta, sino de toma de conciencia acerca de sus necesidades para tener acceso a los derechos reconocidos en los instrumentos jurídicos que los ampara.



El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad



El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad es el órgano constituido por personas expertas independientes, que supervisa el cumplimiento en el ámbito internacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este Comité se encuentra integrado por 18 miembros que desempeñan sus funciones a título personal, por ese motivo se les llama independientes, porque no representan a los estados de los cuales son nacionales.

De igual manera, deben ser personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la mencionada Convención. Son electas por un periodo de cuatro años en las reuniones de la Conferencia de los Estados Partes (Estados que han firmado esta Convención) y para su designación se debe tomar en consideración una distribución equitativa geográfica, de género, de representación de las diferentes formas de civilización y de los diferentes tipos de ordenamientos jurídicos. Cada Estado que ha suscrito dicha Convención debe presentar al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por conducto de la Secretaría General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo en relación con las acciones realizadas para velar por el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Defensoría de los Habitantes



El primero, dos años después de la ratificación de la Convención y los sucesivos cada cuatro años. En este informe los Estados pueden consignar los obstáculos y los inconvenientes que se les presentaron para lograr el cumplimiento de las normas de la Convención. Una vez recibido los informes, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad procede a su estudio y análisis y formula las sugerencias y recomendaciones que considera conveniente.

En el año 2010, el Estado Costarricense presentó el primer informe al Comité mencionado. Asimismo, en el año 2014, el Comité aprobó las Observaciones Generales Sobre el Informe Inicial de Costa Rica, que contienen una serie de recomendaciones tendientes a elevar el nivel de cumplimiento de dicho Tratado Internacional.El 14 de marzo de 2024, el Estado de Costa Rica presentó el 2 y 3 informe combinado de cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El 21 de marzo de 2024, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad examinó dichos informes y formuló 66 recomendaciones al Estado de Costa Rica. En el año 2028, Costa Rica debe informar al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad acerca del nivel de implementación de dichas recomendaciones.

La Defensoría de los Habitantes



Seguí nuestro canal de
WHATSAPP

INGRESÁ A:
LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE COSTA RICA